

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto remitido por la Oficina de Reparto, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299
DEMANDADO: HERNÁN GARCÍA REINA C.C. 10.556.750
MARÍA AMPARO MORENO MOSQUERA C.C. 66.814.519
RADICACIÓN: 760014003007202100608-00

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio a la presente demanda ejecutiva prendaria, adelantada por **CREDILATINA S.A.S. y CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, contra **HERNÁN GARCÍA REINA y MARÍA AMPARO MORENO MOSQUERA**, se aprecian los siguientes defectos:

1. En los literales tercero y quinta de las pretensiones de la demanda, manifiesta que las sumas adeudas corresponden a las primas de seguros causadas y no pagadas, sin embargo, al encontrarnos frente a unas obligaciones por instalamentos, debe aclarar conforme a los pagarés aportados a que periodos pretende el cobro de las primas y/o cuotas, conforme al numeral 4° del artículo 82 y el inciso cuarto del numeral 1° del artículo 468 ambos del C.G.P.
2. Aporte el certificado de tradición de los vehículos con fecha de expedición no superior a un mes al momento de la presentación de la demanda, conforme el artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA LÓPEZ
JUEZ

Estado 8 de Octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b3e0d1a3e1398f0edb0bdd667a6bd1bc5cae8dba12c6bf61fbf72f591a6712

Documento generado en 07/10/2021 01:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>